

AYUNTAMIENTO DE BRAOJOS DE LA SIERRA

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE UNIONES CIVILES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El libre desarrollo de la personalidad y la igualdad ante la Ley, que constituyen principios fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y social, demanda de todos los poderes públicos la promoción de cuantas actuaciones sean necesarias para que esa libertad e igualdad de los ciudadanos de los grupos en los que se integran sean reales y efectivas, debiendo ser removidos los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Todo ciudadano, en el libre y legítimo ejercicio de su autonomía personal, tiene derecho a constituir, mediante la unión afectiva y establece, una comunidad de vida que dé lugar a la creación de un núcleo familiar, cuya protección social, económica y jurídica deben asegurar los poderes públicos.

La forma tradicional e institucional mediante la que históricamente se ha manifestado esa unión ha sido el matrimonio. Sin embargo, existen otras maneras de convivencia que se expresan de forma distinta y plural. Así, existen muchas parejas que optan, en unos casos, o se ven obligadas, en otros, por establecer una unión estable al margen del matrimonio, sin que ello implique una relación social o humana de menor calidad, y por tanto, merecedora de una atención jurídica distinta.

Lo que se pretende, en definitiva, es que la elección del tipo de unión que se deba más a razones estrictamente ligadas a las convicciones personales que a los efectos jurídicos que el tipo de unión elegidos puede producir.

Estas parejas, que constituyen uniones no matrimoniales, y las familias que de ellas se derivan deben gozar de la misma protección social, económica y jurídica que las uniones matrimoniales y las familias por ellas generadas, a fin de garantizar el respeto y la promoción de los antedichos principios fundamentales de libre desarrollo de la personalidad y de igualdad de todos.

Esa protección constitucional debe alcanzar a todas las uniones estables y afectivas, ya esté la pareja constituida por personas de distinto o mismo sexo, situación esta última ignorada por nuestro ordenamiento jurídico, aunque el Parlamento Europeo ha recomendado el fin de este tipo de discriminaciones por motivo de opción sexual mediante resolución de 8 de febrero de 1994, reiterando la "convicción de que todos los ciudadanos tienen derecho a un trato idéntico con independencia de su orientación sexual".

La respuesta legal y jurídica a esta realidad social de uniones no matrimoniales, sean o no del mismo sexo, es incompleta, fragmentaria y en ocasiones contradictoria, lo que lleva al desamparo jurídico y a situaciones de injusticia en ámbitos como el civil, el administrativo, el social o el penal.

No obstante las carencias existentes en nuestro ordenamiento jurídico positivo, y dado que las exigencias constitucionales de igualdad y libertad están dirigidas a todos los poderes públicos, parece procedente ofrecer, aún en el reducido ámbito de la Administración municipal, un instrumento jurídico que favorezca y promueva la igualdad y garantice la protección social, económica y jurídica de las distintas familias constituidas mediante uniones no matrimoniales.

CAPÍTULO I

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE UNIONES CIVILES

ARTÍCULO 1._ OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.- El presente Reglamento, que se dicta en virtud de la potestad reglamentaria que el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, otorga a las Entidades Locales, tiene por objeto el establecer las normas reguladoras de organización y funcionamiento del Registro Municipal e Uniones Civiles No Matrimoniales del municipio de Braojos de la Sierra (Madrid)



- 2.- Podrán inscribirse en el Registro las personas que, sean o no del mismo sexo, convivan en pareja de forma libre, pública y notoria en el municipio de Braojos de la Sierra vinculadas de forma estable y no matrimonial, existiendo entre ellas una relación de afectividad.
- 3.- Sólo podrán inscribirse en el Registro aquellas parejas en las que, al menos uno de sus miembros lleve empadronado en el municipio más de un año de antigüedad en el momento de la solicitud.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA JURÍDICA

El Registro de Uniones Civiles No Matrimoniales de Braojos de la Sierra tiene carácter administrativo y se regirá por el presente Reglamento y demás disposiciones complementarias que puedan dictarse en su desarrollo.

ARTÍCULO 3.- ADSCRIPCIÓN

El Registro estará adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento de Braojos de la Sierra bajo la custodia y dependencia de su titular al que corresponderá velar por su confidencialidad, expedir certificaciones a los legítimamente interesados e informar, en su caso, los expedientes de inscripción.

ARTÍCULO 4.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN

- 1.- En el Registro objeto del presente Reglamento podrán inscribirse, con carácter voluntario en todo caso, las uniones no matrimoniales descritas en el apartado 2 del artículo 1, que cumplan los siguientes requisitos:
- Ser mayores de edad o menores emancipados
- No tener relación de parentesco o consanguineidad o adopción en línea recta o colateral de segundo grado.
- No estar incapacitado jurídicamente
- Estar empadronado en Braojos de la Sierra al menos uno de los miembros de la pareja, con antigüedad superior a un año en el momento de la solicitud de inscripción.
- Que hayan convivido de forma continuada al menos 12 meses.
- Tener fijada su residencia efectiva en el municipio.
- 2.- La inscripción en el Registro se realizará en la forma y con los requisitos establecidos por el presente Reglamento.
- 3.- Únicamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la unión civil no matrimonial inscrita en el Registro podrán efectuarse a instancia de uno sólo de los miembros.

ARTÍCULO 5.- DECLARACIÓN Y ACTOS INSCRIBIBLES

- 1.- Podrán ser objeto de inscripción:
- Las declaraciones de constitución, modificación y extinción de las uniones civiles.
- Los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de las uniones civiles, mediante transcripción literal.
- Otros hechos y circunstancias relevantes que afecten a la unión no matrimonial.
- 2.- Todas las inscripciones de este Registro serán voluntarias, siéndoles de aplicación el régimen de publicidad previsto en la legislación sobre el Registro Civil para las uniones matrimoniales.
- 3.- Tendrán el carácter de inscripciones básicas las que tengan por objeto hacer constar la existencia misma de la unión civil no matrimonial, y deberán recoger los datos personales suficientes para la correcta



identificación de los miembros de la unión, su domicilio, la fecha en que hubiera constituido en caso de ser ésta distinta a la solicitud de su inscripción y, en su caso, la referencia al expediente administrativo abierto.

4.- Tendrán el carácter de inscripciones marginales las que tengan por objeto hacer básicas, así como la extinción de la unión civil.

No podrán ser objeto de inscripción marginal o de declaración de modificación aquella unión civil inscrita en el Registro en la que varíe la personalidad de uno de sus miembros, precisándose en este caso de la correspondiente inscripción básica de constitución de la nueva unión civil anterior del miembro de que trate o, de pertenecer ambos a uniones civiles distintas con vigencia registral, de los dos interesados.

- 5.- Tendrán el carácter de inscripciones complementarias:
- a) Las que tengan por objeto inscribir los contratos personales y patrimoniales entre los miembros de la unión civil, pudiéndose inscribir los mismos bien mediante transcripción literal o bien en extracto y haciendo referencia administrativo de la unión, en que se archivará copia autorizada.
- b) Las que se refieren a hechos y circunstancias relevantes que a juicio de los interesados, afecten a la unión no matrimonial y no se opongan al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 6.- TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN

- 1.- Por cada solicitud de inscripción presentada se abrirá un expediente administrativo integrado por la instancia dirigida al alcalde del Ayuntamiento y la justificación documental aportada.
- 2.- Si la documentación adjuntada adoleciera de algún defecto o fuere insuficiente se requerirá a los interesados para que mejoren su solicitud o subsanen las deficiencias detectadas en el plazo de diez días, en los términos y con los efectos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quedando interrumpidos en dicho caso el plazo de resolución del expediente establecido en el apartado siguiente.
- 3.- El expediente deberá ser resuelto en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, mediante decreto de Alcaldía, cuyo titular podrá requerir previamente los informes previos que considere pertinentes para mejor resolver.

La resolución que recaiga deberá ser dictada con los requisitos y formalidades requeridas para los actos administrativos en general; notificándose en tiempo y forma a los interesados con expresión de los recursos legalmente procedentes para su impugnación.

4.- La competencia de la Alcaldía para la resolución de los expedientes de inscripción o de incidencias que pudieran suscitarse en relación en el Registro Municipal de Uniones Civiles podrá delegar a favor del concejal o concejala de la Corporación que estimare pertinente en los términos previstos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 7.- EFECTO DE LA INSCRIPCIÓN

- 1.- Todas las uniones no matrimoniales, de convivencia, sean o no del mismo sexo las personas que las integren, inscritas en el Registro Municipal de Uniones Civiles de Braojos de la Sierra, tendrán los mismos derechos y obligaciones de carácter administrativo que dicho Ayuntamiento de Braojos de la Sierra reconozca o amplíe con beneficios fiscales o sociales y que no estén reservados a Ley ni se impongan a las leyes vigentes.
- 2.- La inscripción en el Registro de Uniones Civiles tendrá efectos declarativos sobre la constitución, modificación y extinción de las uniones civiles, así como respecto a los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales.



3.- La validez jurídica y los efectos de los mencionados contratos se producirán al margen de su inscripción en el Registro.

ARTÍCULO 8.- LIBROS

- 1.- En el Registro de Uniones Civiles se llevarán los siguientes libros:
- a) El libro general, en el que se practicarán las inscripciones y asientos regulados por el presente Reglamento.
- b) Un libro auxiliar, en el que figurarán, ordenados alfabéticamente por sus apellidos, las personas inscritas en el libro general, haciéndose referencia en él a las páginas en las que hayan practicado las inscripciones o asientos que afecten al Libro General, así con al número del correspondiente expediente administrativo.
- 2.- El libro general y auxiliar estarán formados por hojas móviles foliadas y selladas con el sello del Ayuntamiento, encabezándose y finalizándose cada tomo que los formen, con la correspondiente diligencia de apertura y cierre por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde o concejal/a en quien delegue.
- 3.- Ambos libros o algunos de ellos se podrán llevar en soporte informático, en cuyo caso el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal respetará estrictamente los establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, o en la legislación que al respecto y en el futuro se dicte.

ARTÍCULO 9.- PUBLICIDAD FORMAL

- 1.- Se expedirán por el secretario del Ayuntamiento de Braojos de la Sierra certificaciones acreditativas del contenido del Registro Municipal de Uniones Civiles sólo en los siguientes casos:
- a) Que se soliciten por uno o conjuntamente que ambos miembros de la unión civil de la que formen o hayan formado parte, referidas exclusiva y estrictamente a los contenidos de la inscripción correspondiente a dicha unión.
- b) Que sean solicitadas por los tribunales de justicia.
- 2.- En los demás casos, las inscripciones tendrán carácter confidencial y no público.
- 3.- La expedición de certificaciones del Registro de Uniones Civiles podrá ser objeto de gravamen previa aprobación al efecto de la correspondiente tasa.

ARTÍCULO 10.- BAJAS EN EL REGISTRO

Los interesados podrán, en cualquier momento, conjunta o separadamente, solicitar su baja en el Registro de Uniones Civiles, por el mismo procedimiento establecido en el artículo 7 de este Reglamento. Dicha baja supondrá la cancelación de la inscripción hasta entonces vigente, sin que tenga efectos declarativos respecto de la extinción de la unión de que se trate o modificación de las circunstancias contenidas en la inscripción hasta entonces vigente.

CAPÍTULO II

ESTABLECIMIENTO DE TASA

ARTÍCULO 11.- FUNDAMENTOS Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuestos en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las



Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Braojos de la Sierra establece la tasa por inscripción de uniones civiles, que se regirá por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 12.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa de actividad administrativa desarrollada con motivo de la inscripción de uniones civiles de conformidad con lo previsto en el Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid, modificado el 10 de mayo de 2013.

ARTÍCULO 13.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten la prestación del servicio de inscripción de la unión civil.

ARTÍCULO 14.- BENEFICIOS FISCALES

No se aplicarán exenciones en la exacción de la presente tasa, a excepción de la presentada en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 15.- TIPO Y CUOTA TRIBUTARIA

Por cada unión civil, con al menos uno de los contrayentes empadronado: exento

Por cada unión civil, no empadronados: 20 euros

Es requisito para la presente exención que la vigencia del empadronamiento de al menos uno de los contrayentes tenga una antigüedad superior a 30 días.

ARTÍCULO 16.- DEVENGO Y NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se presente ante la Administración municipal la solicitud de la inscripción de la unión civil.

ARTÍCULO 17.- LIQUIDACIÓN E INGRESO

- 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.1 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
- 2. Los sujetos pasivos que soliciten la prestación del servicio de la inscripción de la unión civil deberán acompañar a la solicitud justificante acreditativo de haber satisfecho la declaración-autoliquidación, en impreso habilitado al efecto.
- 3. No se presentará el servicio solicitado sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 18.- DEVOLUCIONES

Cuando por causas no imputables a los sujetos pasivos el servicio público no se preste procederá la devolución del importe correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

(Última actualización B.O.C.M. Núm. 65 JUEVES 17 DE MARZO DE 2022)